



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 6526842 Radicado # 2025EE159021 Fecha: 2025-07-20

Tercero: 811015541-0 - COLCUEROS SA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01350

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 01793 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto Distrital 289 del 2021, la Resolución 1865 del de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER22087 del 26 de abril de 2010, el administrador suplente de CI COLCUEROS S.A., hoy COLOMBIANA DE CUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de aprovechamiento, para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente (SDA), otorgó a la sociedad CI COLCUEROS S.A., hoy COLOMBIANA DE CUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora ROSSE MARY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, en representación de la sociedad CI COLCUEROS S.A., hoy COLOMBIANA DE CUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, el día 20 de enero de 2011, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER18436 del 21 de febrero de 2011, el representante legal de la sociedad CI COLCUEROS S.A., hoy COLOMBIANA DE CUEROS S.A. con NIT. 811.015.541-0, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la modificación de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de incluir en el permiso de aprovechamiento otorgado, la actividad de

Página 1 de 13

Resolución No. 01350

transformación (Manufactura) y el proceso de teñido de pieles, e igualmente adicionarlo con nuevas especies.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el permiso para procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre otorgado a través de Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar la actividad de transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre e incluir las especies Caimán negro (*Melanosuchus niger*) y Pitón sanguínea (*Pyton brongersmai*).

Que el día 3 de septiembre de 2012, a través del radicado No. 2012ER106064, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado con la Resolución No. 0025 del 11 de noviembre de 2012 y modificado por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011.

Mediante la resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado a través de Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, el día 03 de octubre de 2014, mediante radicado No. 2014ER164522, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. -COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres.

Que mediante Resolución No. 0178 del 25 de febrero de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en los términos de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, a favor de la sociedad COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el precitado acto administrativo se notificó personalmente a la señora FLOR MARINA BARBOSA, como autorizada de la sociedad COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, el día 4 de marzo de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de marzo de 2015.

Que, el día 06 de diciembre de 2016, mediante radicado No. 2016ER216864, la sociedad COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, solicitó la renovación del permiso existente de aprovechamiento de fauna silvestre, en los mismos términos de la Resolución No. 0178 del 25 de febrero de 2015.

Página 2 de 13

Resolución No. 01350

Que, mediante la Resolución No. 3320 del 24 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013 y No. 0178 del 25 de febrero de 2015, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

Que, el día 10 de octubre de 2019, mediante radicado No. 2019ER231561, la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, solicitó la renovación del permiso existente de aprovechamiento de fauna silvestre, en los mismos términos de la Resolución No. 3320 del 24 de noviembre de 2017.

Que, mediante la Resolución No. 0895 del 15 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, y prorrogado por las Resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2015 y 3320 del 24 de noviembre de 2017, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

Que, el anterior acto administrativo se notificó de manera electrónica el 19 de agosto de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 27 de agosto de 2020.

Que, mediante radicado No. 2020ER147311 de fecha 31 de agosto de 2020, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la modificación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 0025 de enero 11 de 2011, modificada mediante Resolución No 6115 del noviembre 10 de 2011, y prorrogado mediante las Resoluciones No. 0032 de enero 18 de, No. 0178 de febrero 25 de 2015, No. 3320 de diciembre 1 de 2017 y No. 0895 de abril 15 de 2020, en el sentido de modificar la ubicación del punto autorizado por traslado de la planta al predio con nomenclatura Calle 18 A No. 69 D - 54 / 60.

Que mediante la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0895 de 15 de abril de 2020 “*POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en el sentido de reemplazar el único punto autorizado en el permiso

Resolución No. 01350

otorgado, por el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D - 54 / 60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

El anterior acto administrativo se notificó de manera electrónica el 10 de diciembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 17 de diciembre de 2020.

Que, mediante radicado No. 2022ER154277 del 23 de junio de 2022, el señor CARLOS ALFONSO GOMEZ BOTERO, en calidad de segundo suplente del representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre.

Que, mediante la Resolución No. 3682 del 26 de agosto de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2015 y 3320 del 24 de noviembre de 2017, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

El anterior acto administrativo se notificó de manera electrónica el 29 de agosto de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el 13 de septiembre de 2022.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2024EE127927 del 18 de junio de 2024, le informó a la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que según lo estipulado en la Resolución 3682 de 2022, parágrafo del artículo 1, debe solicitar la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre que le fue otorgado, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término, que corresponde al 12 de septiembre de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER136357 del 28 de junio de 2024, la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, presentó a esta entidad, solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado para las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, anexando la documentación requerida en los formularios de solicitud, el cual se continuará desarrollando en el punto ubicado en la Calle 18 A No. 68 D - 54 / 60.

Que, el 9 de julio de 2024 profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, para lo cual se diligenció el acta de visita evaluación y seguimiento del permiso No 67-2024ER136357.

Resolución No. 01350

Que, en el marco de la solicitud de renovación del permiso, la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, expresó estar interesada en comercializar las fracciones irregulares de pieles de Caiman crocodilus fuscus y Cocodrylus acutus que se obtienen durante el procesamiento por ajuste de color, como materia prima para las empresas que cuentan con permisos para la elaboración de productos de fauna silvestre.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente consultó y solicitó, mediante radicado SDA 2024EE170640 del 12 de agosto de 2024, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la viabilidad de realizar el seguimiento a este tipo de cortes, específicamente para la especie Caiman crocodilus fuscus; según la competencia establecida en la Resolución 2652 de 2015, y así dar una directriz en la conceptualización de este trámite.

Que, mediante radicado No. 2024ER176247 del 21 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta a la solicitud elevada, indicando que, “*los especímenes fraccionados no podrán comercializarse ni movilizarse nacionalmente sin el respectivo control al corte de pieles efectuado por este Ministerio y deberán estar marcados con la unidad de identificación individual o por lotes asignada por esta entidad*”.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08053 de fecha 07 de septiembre de 2024, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, No. 3320 del 24 de noviembre de 2017 y No. 0895 del 15 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020 y prorrogada mediante la Resolución 3682 del 26 de agosto de 2022, concluyendo lo siguiente:

“(...).5. CONCEPTO TÉCNICO. *Hecha la evaluación técnica, se considera viable renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2015, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, No. 3320 del 24 de noviembre de 2017 y No. 0895 del 15 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020, y prorrogada mediante la resolución 3682 del 26 de agosto de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para continuar el aprovechamiento de 14 especies de fauna silvestre, desarrollando las mismas actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y los productos elaborados con dichas pieles, en el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D - 54/60, en la UPZ 112 – granjas de techo de la localidad de Fontibón. (...)"*

Resolución No. 01350

Que, de conformidad con las precitadas consideraciones, la información allegada y lo concluido en el Concepto Técnico No. 08053 de fecha 07 de septiembre de 2024, esta Autoridad Ambiental decide mediante la **Resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024**, **RENOVAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011 y renovado mediante la Resolución No. 03682 del 26 de agosto de 2022, a favor de la sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el procesamiento, la transformación y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente, el día 26 de noviembre de 2024 a la señora ROSSE MARY RODRÍGUEZ LEGUIZAMON, en calidad de autorizada de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que, mediante radicado No. **2024ER262602** de fecha 13 de diciembre de 2024, el Señor Juan Carlos Uribe López, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, presenta solicitud de corrección de la resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024, con base en lo siguiente:

“(...) 1. Mediante radicado N° 2024ER136357 del 28/06/2024, la Sociedad Colcueros S.A. con NIT 811.015.541-0, presento solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado para las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles, en la Calle 18 A N° 68 D - 54/60.

2. Mediante la Resolución N° 01793 del 24/11/2024 “Por la cual se renueva el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución N° 0025 del 11 de enero de 2011” la SDA renueva el permiso en el artículo Primero en los siguientes términos: “RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución N° 0025 del 11 de enero de 2011 y Renovado mediante la Resolución N° 03682 del 26 de agosto de 2022, a favor de la Sociedad CI COLCUEROS S.A. con NIT 811.015.541-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para el procesamiento, la transformación y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminado elaborados con este tipo de pieles”.

III. SOLICITUD

Página 6 de 13

Resolución No. 01350

Así las cosas, y teniendo en cuenta que existe un error simplemente formal en el acto administrativo, es decir, que no se genera un cambio sustancial, se solicita a la entidad corregir la Resolución N° 01793 del 24/11/2024, en el sentido que, en Artículo Primero la Renovación del permiso sea a favor de la Sociedad Colcueros S.A., haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido(...)".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “*- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

Resolución No. 01350

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en el Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Resolución No. 01350

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que, sobre el particular la Ley 1437 del 2011, hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en el artículo 45 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, considerando la anterior situación y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "*el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.*

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Página 9 de 13

Resolución No. 01350

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “*Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto*”.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “*Manual del Acto Administrativo*”, (*Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268 y ss*), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascipción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental que se profirió la Resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024, “**POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Que, mediante radicado No. **2024ER262602** de fecha 13 de diciembre de 2024, el Señor Juan Carlos Uribe López, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, presenta solicitud de corrección de la resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024, toda vez que se autorizó a la

Resolución No. 01350

sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0 (antigua razón social), solicitando así la corrección a **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, actual razón social.

Que, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal del solicitante y las páginas de consulta pública en internet, se pudo comprobar que, en efecto, la sociedad objeto de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre corresponde a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**.

Que, así mismo fue revisada la documentación contenida en el expediente **SDA-04-2010-890**, donde se identificó documentación con la actual razón social y el radicado No. **2011ER153343 del 25 de noviembre de 2011**, mediante el cual el Señor Juan Carlos Uribe López, informa el cambio de razón social a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, aportando para el efecto el formulario del registro único tributario y el certificado de existencia y representación legal.

Que, atendiendo lo anterior, por error se plasmó en la Resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024, el nombre CI COLCUEROS S.A., siendo lo correcto establecer que la razón social vigente corresponde a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, tal como se determinará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo PRIMERO, de la Resolución No. 01793 del 24 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su parte resolutiva quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011 y renovado mediante la Resolución No. 03682 del 26 de agosto de 2022, a favor de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el procesamiento, la transformación y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, se resuelve que el permiso otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, no podrá ser prorrogado nuevamente. En

Resolución No. 01350

consecuencia, el titular del permiso deberá iniciar el trámite correspondiente para obtener un nuevo permiso, con base en la normativa vigente, en caso de requerir una prórroga adicional.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 18 A No. 68D - 54 / 60 y en la Calle 60 A Sur No. 73 - 40, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de julio del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-04-2010-890.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ

CPS: SDA-CPS-20250629 FECHA EJECUCIÓN:

03/02/2025

Revisó:

Página 12 de 13

Resolución No. 01350

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/04/2025
NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/07/2025

Página 13 de 13